JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00656-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Ana Isabel Rozo Forigua** en contra de **Henry Torres Diaz**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$7.000.000,oo**, por concepto de capital correspondiente al saldo del precio acordado sobre el bien en el contrato de compraventa, aportado como base de la acción.

2. **$1.700.000,oo,** por concepto de clausula penal.

3. **Deniégase** la orden de pago deprecada respecto de los intereses moratorios, como quiera que resulta incompatible con el reconocimiento de la cláusula penal, ello en razón a que cumplen idéntica finalidad, esto es, sancionar al deudor incumplido en el pago de una obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer

excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Eugenia Arango Tinjacá como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 058 de fecha 06-OCTUBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8838f7a9cecf90277bc67b3ba64dea8a270be6da86478e33878681cfb34e845e
Documento generado en 05/10/2020 09:06:05 a.m.